



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00482-00

ANTECEDENTES

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación solicitado por el apoderado del señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, encontrándose que el mismo es procedente, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal o tercero abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. Asimismo, en su artículo 316 regula el desistimiento de otros actos procesales, tales como recursos e incidentes.

En este orden de ideas, tratándose de la apelación y habiéndose presentado la solicitud por el recurrente, se accederá al desistimiento del mismo, advirtiéndolo nuevamente, que una vez en firme la presente decisión, se procederá a estudiar el escrito de intervención presentado.

DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RADICADO N°. 2020-00482-00

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ contra el auto del 28 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 029**
fijados el **24 DE FEBRERO DE 2021**

LL